



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
Sala F

**AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A. C/ ATLANTIS SISTEMAS DE GESTION
S.A. Y OTRO S/EJECUTIVO**

EXPEDIENTE COM N° 42261/2014 AL

Buenos Aires, 20 de abril de 2017.

Y Vistos:

1. Apeló subsidiariamente la parte actora la providencia de fs. 74 que estimó la presentación de su contraria en los términos del art. 48 CPCC.

En el memorial de agravios de fs. 75/6 se puntualizó que el gestor no había justificado suficientemente los motivos por los cuales debió formular la presentación; a lo cual se replicó en la instancia de grado que la perentoriedad de los plazos en relación al emplazamiento cursado y la imposibilidad del accionado de suscribir el escrito de marras habilitaban suficientemente el instituto en cuestión (v. fs. 77/8).

2. La gestión procesal ha sido concebida con motivo de la perentoriedad de los plazos y ante la existencia de un evento serio que dificulte la presencia de la parte en un acto procesal trascendente para la suerte de su derecho, debiendo significar la expresión de las razones una argumentación convincente acerca de la seriedad de la presentación (cfr. esta Sala, 22/12/09, "Garantizar SGR c/ Bararte Madera SRL s/ ejecutivo", íd. 6/11/12, "Sistema de Lavado Móvil PW Argentina SA c/Juarez Ramón Ariel s/ordinario"; íd. 27/3/12, "Sotomayor Nelly N. c/Multimediciones Electrónicas SRL s/ordinario").

USO
OFICIAL





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
Sala F

Bajo tal amparo interpretativo, se aprecia que el Dr. Spagnuolo refirió a que el ejecutado, Sr. Miguel Angel Zanetto, se encontraba “imposibilitado de suscribir el escrito” sin dar mayores precisiones al respecto. A pesar de lo lacónico de la afirmación, coincide este Tribunal con el temperamento adoptado en el grado: la existencia de encontrarse corriendo un término procesal para la realización de un acto defensivo y las consecuencias que apareja la incontestación es una circunstancia que objetivamente considerada configura el caso de urgencia contemplado por el Cpr. 48 (cfr. Jorge L. Kielmanovich, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*, T° I, pág. 135; CNCom. esta Sala, 16/2/2010, "Castagna Fernando Marcelo c/ Lynch Joaquín y otros s/ ordinario", íd. 1/12/2011, "Sotomayor Nelly Noemí c/Multimediciones Eléctricas SRL s/ordinario", íd. 6/11/2012, "Sistema de Lavado Móvil PW Argentina SA c/Juarez Ramón Ariel s/ordinario", íd. 6/6/2013, "Carniglia Marcos Antonio s/concurso preventivo”).

3. Por ello se resuelve: confirmar la decisión apelada. Con costas en el orden causado en tanto la actora pudo creerse con derecho a petionar como hiciera en función de las particularidades apuntadas (art. 68:2 CPCC).

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015). Fecho, devuélvase a la instancia de grado.

Hágase saber la presente decisión a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (cfr. Ley n° 26.856, art. 1; Ac. CSJN n° 15/13, n° 24/13 y n° 42/15).

Firman solo los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 17 (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

USO
OFICIAL

Fecha de firma: 20/04/2017

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA FLORENCIA ESTEVARENA, SECRETARIA DE CAMARA



#24566124#175932906#20170419090330531



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
Sala F

Alejandra N. Tevez

siguen las fir//

//mas.

Rafael F. Barreiro

María Florencia Estevarena
Secretaria de Cámara

**USO
OFICIAL**

Fecha de firma: 20/04/2017

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA FLORENCIA ESTEVARENA, SECRETARIA DE CAMARA



#24566124#175932906#20170419090330531